



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 07 de noviembre de 2024.-
RESOLUCIÓN REC/UOC Nº 040/2024.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 20/2024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES - UNI 2024" ID Nº 440.143.-----

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID Nº 440.143 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 20/2024 para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES - UNI 2024", solicitado por las Facultades de: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades, Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

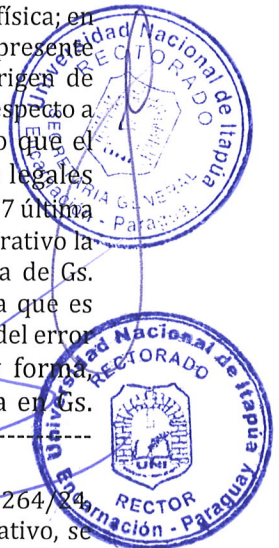
CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 257/2024, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional Nº 20/2024 para la "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES - UNI 2024", presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Informe Nº 38/2024 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 31 de octubre de 2024, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.-----

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Resolución REC Nº 359/2.024, y el llamado Nº 440.143 del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.024 de la Universidad Nacional de Itapúa.-

Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las empresas siguientes: 1) SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L., con Cédula de Identidad Nº 787.858 (Franci Emprendimientos): LOTES: I Gs. 121.464.000, II Gs. 18.559.000; por la suma total de Gs. 140.023.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones veintitrés mil); 2) SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854 (Comercial Palacios): LOTES: I Gs. 116.141.333, II Gs. 18.923.500, III Gs. 48.770.000, IV Gs. 174.450.000; por la suma total de Gs. 358.284.833 (Guaraníes trescientos cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres); 3) SEÑORA MARÍA E. SOSA, con Cédula de Identidad Nº 3.425.476 (A&M Ramos Generales): LOTES: I Gs. 113.860.000, II Gs. 19.857.000, III Gs. 19.550.000 - "NO COTIZA EL GRUPO 5 que forma parte del LOTE III", por la suma total de Gs. 258.814.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones ochocientos catorce mil); 4) MUEBLES KT SRL: LOTES: I Gs. 92.123.000, II Gs. 14.873.850, III Gs. 53.347.000; por la suma total de Gs. 160.343.850 (Guaraníes ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres, en el mismo se encuentra ilustrada observaciones realizada por el oferente Francisco S. Rotela L., respecto a las siguientes ofertas: Carlos R. Palacios A., Señora María E. Sosa y Muebles KT SRL, (Que no presentan Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, en relación al Lote Nº II, Grupo 1 y Grupo 2, no se observa en el sistema habilitado, tampoco acompañó en forma física); "Es atribución legal del Comité verificar dicha documentación en la página del MIC, no es obligación del oferente presentar en forma física; en la etapa oportuna éste Comité procederá a las verificaciones correspondientes y será anexada al presente dictamen el resumen de la aplicación del margen de preferencia que otorga el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional"; y en el Cuadro Comparativo de Ofertas se visualiza una observación respecto a la oferta de la señora María E. Sosa, que tiene error de suma en el monto total de su oferta, por lo que el Comité de Evaluación para continuar con el proceso de evaluación y en uso de sus facultades legales procede a solicitar la aceptación del error de conformidad al Art. 80 del Decreto Nº 2264/24 y el Art. 77 última parte del mismo cuerpo legal y demás concordantes; el error consiste en que según el Cuadro Comparativo la suma total es de Gs. 153.267.000, y en la oferta figura Gs. 258.814.000, arrojando una diferencia de Gs. 105.547.000, de conformidad a la Constancia del Cuadro Comparativo de ofertas, esta se constata que es debido a que la oferente ha sumado demás en el total de su oferta; por lo que se solicita la aceptación del error por referirse a la suma total y no afecta precios unitarios, habiendo contestado en tiempo y forma aceptando la empresa la corrección correspondiente, quedando la oferta total de la misma en Gs. 153.267.000, acorde al monto total ilustrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas.-----

Que, según el Método de Evaluación establecido en el Artículo 75, numeral "2" del Decreto Nº 2264/24, la evaluación se basa en el precio. En conformidad con el numeral "2.1.1" del citado cuerpo normativo, se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con dicha documentación o cuya documentación sea insatisfactoria.-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, en línea con lo establecido en dicho artículo, se constata que todas las ofertas presentadas cumplen con el requisito legal mencionado en cuanto a la entrega de documentación esencial, según el análisis efectuado.-----

Que, en la oferta de la oferente Señora María E. Sosa, se observa que el LOTE III, cotiza en forma "INCOMPLETA" NO COTIZA LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO Nº 5, por lo tanto NO CUMPLE con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones de conformidad al Artículo 78 del Decreto 2264/24 Conformidad de la oferta con las bases de la contratación..."Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación..., por lo que de conformidad al mismo Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA OFERTA DE LA SEÑORA MARÍA E. SOSA, con Cédula de Identidad Nº 3.425.476 (A&M Ramos Generales), en el "LOTE III", del presente llamado.-----

Que, el oferente Señor Carlos R. Palacios A., se presenta en todos los LOTES (I, II, III y IV), al presentar la oferta más baja en el LOTE III, se procedió a solicitarle vía Nota, facturaciones de conformidad a la experiencia requerida en el PBC; no habiendo presentado ninguna facturación en los rubros referente a los LOTES I, II y III; por no contar con los mismos. Por lo tanto NO CUMPLE con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones de conformidad al Artículo 78 del Decreto 2264/24 Conformidad de la oferta con las bases de la contratación..."Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación..., por lo que de conformidad al mismo Artículo 78 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente a las bases de la contratación será rechazada por la Convocante... No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta.", razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA OFERTA DEL SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854 (Comercial Palacios) en los "LOTES I, II y III", del presente llamado.-----

Que, en cuanto a la gestión ante el Ministerio de Industria y Comercio, las empresas oferentes que han obtenido su Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional por el ID del presente llamado, en relación al "LOTE I", son las empresas MUEBLES KT SRL y el SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L.; y en el LOTE II el único oferente que ha obtenido su Certificado correspondiente es el SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L.; en cuanto a los LOTES III y IV, ninguna empresa oferente se inscribió; conforme se ha corroborado en la página del MIC. --

Que, en el LOTE I, a pesar de aplicar el margen de preferencia, LA OFERTA MÁS BAJA - MUEBLES KT SRL, mantiene su posición de cotización más baja; considerando que ambas empresas citadas que se siguen en orden de cotización, cuentan con el CERTIFICADO DE ORIGEN DE PRODUCTO Y EMPLEO NACIONAL.-----

Que, en cuanto al "LOTE II", la única firma con certificado es el oferente Francisco S. Rotela L.; según los términos de la Ley 6575/20, debe aplicarse a la oferta con cotización más bajas que no cuenta con el Certificado correspondiente (MUEBLES KT SRL), el 40% sobre la oferta más baja; al sólo efecto comparativo. Así tenemos la oferta más baja en el "Lote II" MUEBLES KT SRL, aplicándose el 40%, en los ítems donde no cuenta con el Certificado, quedando la oferta del mismo al sólo efecto comparativo en Gs. 19.831.390, por lo que queda como oferta más baja la empresa oferente SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L., cuya oferta en el LOTE II es de Gs. 18.559.000.-----

Que, por disposición del numeral "2.1.2" del cuerpo normativo citado..."Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.-----

Que, de conformidad al numeral "2.1.3" del artículo citado "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación." En este sentido se selecciona las empresas oferentes de acuerdo al orden de cotización, "MÁS BAJA", posterior a la aplicación de margen de preferencia según beneficio otorgado por el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional y la descalificación de oferentes por incumplimiento de especificaciones técnicas; conforme se observan en los párrafos precedente; para el estudio y análisis exhaustivo resultando de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, las siguientes ofertas: 1) MUEBLES KT SRL: LOTE I: 92.123.000. 2) SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L.: LOTE II: 18.559.000. 3) MUEBLES KT SRL: LOTE III: 53.347.000. 4) SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A.: LOTE IV: 174.450.000.-----

Que, de acuerdo al numeral "2.1.4" del Decreto, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. --

Que, según el numeral "2.1.5" del mismo cuerpo legal, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."-----





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Que, para la verificación de las oferta presentadas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias técnicas, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes, en relación a las ofertas seleccionadas en el presente llamado; agregada a la carpeta principal; manifestando que todas las empresas oferentes seleccionadas con cotización más bajas, cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

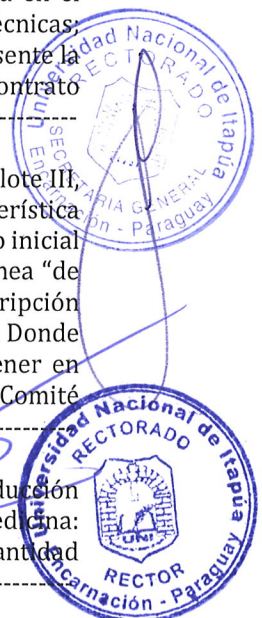
Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de todas las empresas oferentes presentadas, en los aspectos legales de carácter sustancial CUMPLEN en relación al mismo y por aplicación del Artículo 75, numeral "2" y numeral "2.1.3" del Decreto Nº 2264/24..."Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación."; siendo las ofertas seleccionadas como las más bajas las siguientes: 1) MUEBLES KT SRL: LOTE: I Gs. 92.123.000, III Gs. 53.347.000; 2) SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L., con Cédula de Identidad Nº 787.858 (Franci Emprendimientos): LOTE II Gs. 18.559.000, 3) SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854 (Comercial Palacios): LOTE IV: Gs. 174.450.000; en relación a la Evaluación de la Experiencia los años 2.021, 2.022 y 2.023; CUMPLEN con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de Experiencia que se acompaña al presente informe; en cuanto a la Evaluación de la Capacidad Financiera los Años 2.022 y 2.023, CUMPLEN, se acompaña el Anexo del Cuadro de Análisis al informe; se ajusta a todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a los prescriptos en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario Nº 2264/24 de la Ley 7021/22 y demás concordantes; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2.022; la Evaluación de la Declaración Jurada de "Declaración de Personas", de conformidad con el formulario estándar - Sección Formularios, el mismo se ha verificado en el portal de la DNCP, no se encuentran sancionadas; así mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley referente a las empresas oferentes seleccionadas; CUMPLEN, se acompaña el anexo al Informe de Evaluación del Informe del Registro del SINARH; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP Nº 454/2.024, se les ha enviado nota a las tres empresas seleccionadas como las más bajas, de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición de los precios ofertados, que cotizan por debajo del precio referencial, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes según lo solicitado en el PBC; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité, se ajustan al porcentaje legal exigido; de esta manera las empresas oferentes seleccionadas, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo Individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 78 y 79 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/22 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudiquen a las empresas seleccionadas en el presente llamado en los lotes citados, por cumplir con todas las exigencias del PBC.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por, LOTE evaluado como el más bajo (evaluación basada únicamente en precio), Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----

Que, según Memo UOC Nº 254/2.024, la UOC informa que se ha cargado en el PBC referente al lote III, grupo 3, ítem 1, en forma involuntaria y errónea descripción que superpone en la parte final a la característica correcta asentada, considerando que la individualización correcta del producto en el PBC y en el pedido inicial es: "Horno microonda, 23 lts., color negro, potencia: 800 W, 220 v/50hz" y se agregó en forma errónea "de vidrio, con filtro interno removible, capacidad: 1,7 lts"; que no coincide con el pedido inicial, es una descripción que corresponde al ítem 3 hervidora eléctrica. Así mismo en relación al lote II, grupo 1, ítem 5, Cortina: Donde dice medidas 2,25 m de alto debe decir "ancho". Por lo que se solicita al Comité de Evaluación tener en consideración a fin de adjudicar en forma correcta en el Cuadro de Adjudicación; verificado por el Comité corresponde aplicar lo solicitado.-----

Que, a los efectos de ajustar a la disponibilidad presupuestaria de la convocante, se ha hecho reducción en las siguientes Facultades: Ingeniería: Lote IV, ítem 1 cantidad solicitada: 5, cantidad adjudicada: 4; Medicina: Lote IV, ítem 1 cantidad solicitada: 5, cantidad adjudicada: 4 y Ciencias y Tecnología: Lote I, ítem 1 cantidad solicitada: 9, cantidad adjudicada: 3, de conformidad al Artículo 85 del Decreto 2264/24.-----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERENTE SEÑORA MARÍA E. SOSA, con Cédula de Identidad Nº 3.425.476 (A&M Ramos Generales), en el "LOTE III", por cotizar en forma incompleta el lote de referencia - No cotiza productos correspondientes al Grupo 5-, no cumple con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. 2) LA DESCALIFICACIÓN DEL**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

OFERENTE SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854 (Comercial Palacios) en los "LOTES I, II y III", por NO contar con las facturaciones en los rubros correspondientes, no cumple con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. 3) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 20/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES - UNI 2.024 ID Nº: 440.143, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: a) A MUEBLES KT SRL: EL LOTE I: Por la suma total de Gs. 91.046.000 (Guaraníes noventa y un millones cuarenta y seis mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. b) AL SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L., con Cédula de Identidad Nº 787.858 (Franci Emprendimientos): LOTE II: Por la suma total de Gs. 18.559.000 (Guaraníes diez y ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. c) A MUEBLES KT SRL: EL LOTE III: Por la suma total de Gs. 53.347.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. d) AL SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854 (Comercial Palacios): EL LOTE IV: Por la suma total de Gs. 157.750.000 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.

POR TANTO;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:

RESUELVE:

- 1) DESCALIFICAR A LOS SIGUIENTES OFERENTES: A LA SEÑORA MARÍA E. SOSA, con Cédula de Identidad Nº 3.425.476 (A&M Ramos Generales), en el "LOTE III", por cotizar en forma incompleta el lote de referencia - No cotiza productos correspondientes al Grupo 5-, no cumple con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes. 2) AL OFERENTE SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con Cédula de Identidad Nº 678.854 (Comercial Palacios) en los "LOTES I, II y III", por NO contar con las facturaciones en los rubros correspondientes, no cumple con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS exigidas en el PBC y los términos del Artículo 78 del Decreto 2264/24, de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 última parte del mismo cuerpo legal citado y demás concordantes.**
- 2) ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL Nº 20/2.024 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES - UNI 2.024 ID Nº: 440.143, solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología y Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, a las empresas que se citan a continuación: a) A MUEBLES KT SRL, cuyo representante legal es el Sr. Modesto Tanikawa, RUC Nº 80014026-5, EL LOTE I: Por la suma total de Gs. 91.046.000 (Guaraníes noventa y un millones cuarenta y seis mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. b) AL SEÑOR FRANCISCO S. ROTELA L., con RUC Nº 787.858-3 (Franci Emprendimientos): LOTE II: Por la suma total de Gs. 18.559.000 (Guaraníes diez y ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. c) A MUEBLES KT SRL, cuyo representante legal es el Sr. Modesto Tanikawa, RUC Nº 80014026-5, EL LOTE III: Por la suma total de Gs. 53.347.000 (Guaraníes cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y siete mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente. d) AL SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con RUC Nº 678.854-8, (Comercial Palacios), cuyo representante legal es el Sr. Carlos Isel Palacios Jara: EL LOTE IV: Por la suma total de Gs. 157.750.000 (Guaraníes ciento cincuenta y siete millones setecientos cincuenta mil), con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.**

3) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.



Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General



Prof. Dra. Nelly Monges de Insrán
Encargada de Despacho del Rectorado